

Bogotá, DC, lunes, 12 de agosto de 2024

Anónimo

(Publicación en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20246200821162 del 19 de julio de 2024. Pregunta realizada en la rendición de cuentas ANLA.

Expediente: 15DPE6454-00-2024, LAM7774-00

Respetado/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita

“(...)” ¿Qué está haciendo la ANLA para abordar los impactos de las obras ejecutadas sobre la Carrera 4 en el Rodadero bajo la licencia ambiental LAM-7774 (Variante Y de Gaira a Rodadero)?

Se han hecho varias quejas ante la ANLA sobre las inundaciones cuando llueve y que se presentan entre las Calles 17 y 20 sobre la Carrera 2 en Rodadero Sur, pero la ANLA no ha dado respuesta. Solicitamos que la ANLA se apersona de estas quejas e investigue las causas de las afectaciones por las obras, y solicite a la concesión vial dueña del proyecto que realice las obras necesarias para remediar las afectaciones (...)”.

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite responder su consulta de manera integral en los siguientes términos.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Una vez verificado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se constató que el expediente LAM7744-00 obedece al proyecto “Construcción del proyecto Vía alterna al puerto de Santa Marta, correspondiente a la Variante Ye de Gaira – Rodadero” localizado en el departamento del Magdalena, municipio de Santa Marta. Cuyo titular es la Gobernación del Magdalena. Que mediante Resolución 967 del 30 de octubre de 2001 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental Ordinaria.

Dicho lo anterior, es de mencionar que mediante concepto técnico No. 5381 del 28 de agosto de 2023 acogido mediante Acta No. 531 del 31 de agosto de 2023, se realizaron las siguientes consideraciones:

“En la comunicación con radicado 2022006102-1-000 del 18 de enero de 2022, el titular de la licencia menciona en cuanto a la presente obligación lo siguiente:

Durante la ejecución del proyecto no se han evidenciado eventos relacionados con inundaciones razón por la cual no han sido activado el Plan de Contingencias a la fecha. No obstante, la Gobernación del Magdalena a través de la oficina de gestión del Riesgo desde la finalización de las actividades del puente, ha venido implementado permanentemente actividades de limpieza en el cauce en este punto del río Gaira antes de la llegada de las épocas invernales, evidenciado en el registro fotográfico a continuación:



Ahora bien, consultada la base de datos del proyecto, este no tiene reportes de contingencias en la plataforma VITAL para el periodo objeto del seguimiento.

La obligación se considera cumplida para el periodo, pero la misma sigue vigente pues el muro de contención que debe servir de barrera contra las inundaciones no ha sido construido hasta la fecha de la visita de control y seguimiento (1 al 3 de junio de 2022).

En el ICA 6 (primer semestre 2022), la Gobernación presentó en los soportes del Acta 686 del 2021, videos de socialización con los presidentes de la Junta de Acción Comunal de las actividades a ejecutar en el barrio El Paraíso en relación con la construcción de unos muros de gavión en el área del puente de la carrera 4 en el proyecto de la Ruta de Sol

En visita de control y seguimiento realizada el día 13 de julio de 2023, se realizó verificación del restablecimiento del muro afectado el cual fue construido en gavión cercano al río Gaira.



En este sentido, se considera que la Gobernación ha implementado medidas de reducción en el barrio El Paraíso asociados a los eventos de inundación; teniendo en cuenta, que el proyecto se encuentra finalizando la etapa construcción, las gestiones consecutivas en temas de gestión de riesgo deberán realizarse en el marco del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del desastre -CDGRD.”

Asimismo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se permite informar que ha realizado control y seguimiento al proyecto del asunto, en el cual respecto de las obras de drenaje hidráulicas para el manejo de las aguas lluvias y escorrentía, se formuló el siguiente requerimiento con base en las obligaciones establecidas en la licencia ambiental:

Numeral 17 del artículo quinto del Auto 10555 del 30 de octubre de 2020.

“Presentar un informe técnico con la ubicación georreferenciada de las obras de arte (box coulvert nuevos) autorizadas y las construidas hasta el avance general de obra reportado en el presente seguimiento ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 967 del 30 de octubre de 2001”

Lo anterior fue reiterado en el requerimiento 19 del Acta 686 de 2021.

Sobre lo expuesto, es importante destacar que, la respuesta dada por la Gobernación del Magdalena, como titular del instrumento, en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 5, que reportó la implementación de las medidas ambientales en el periodo de seguimiento del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, y presentado en la comunicación con radicado 2022035080-1-000 del 28 de febrero de 2022 fue analizada en el Concepto Técnico de Seguimiento 3818 del 5 de julio de 2022, acogido mediante Acta 343 del 5 de julio de 2022, en el cual señala:

“En la revisión documental realizada, el usuario en el Formato ICA 3a menciona con respecto a la presente obligación: En la presente GDB se presenta la localización de las obras de arte tipo box coulvert y alcantarillas intervenidas en el proyecto, estando la del CC arrecifes pendiente. No obstante, cabe la pena resaltar que el proyecto no realizó obras de arte nuevas, sólo realizó el mejoramiento de las existentes.



Fuente: ESA, 2022

“Una vez revisada la información remitida en el ICA 5 por parte de esta Autoridad Nacional se determinó que en la GDB respectiva se incluye la ubicación georreferenciada de las obras de arte construidas, por lo tanto, se considera que la Gobernación del Magdalena dio cumplimiento a lo establecido en la presente obligación para el periodo objeto del seguimiento. Por otra parte, es importante mencionar que el proyecto está suspendido desde diciembre del año 2021 y que la etapa de construcción no ha finalizado, ...”

De lo anterior, se destacan dos elementos importantes a considerar:

1. “...el proyecto está suspendido desde diciembre del año 2021...”

2. “... el proyecto no realizó obras de arte nuevas, sólo realizó el mejoramiento de las existentes.”

De esta manera, se puede indicar que las condiciones de las obras hidráulicas y particularmente los diseños y capacidades hidráulica no habrían sido modificadas al amparo del proyecto en comento. Sin embargo, con el fin de verificar el adecuado comportamiento de las obras hidráulicas, en el año 2021, se realizó una nueva solicitud al titular del instrumento, así:

Requerimiento 33 del Acta de Reunión de Control y Seguimiento 686 del 17 de diciembre de 2021

“Presentar un estudio técnico sobre el comportamiento hídrico, diseño de la obra y la implementación de medidas para el manejo de las aguas pluviales y de escorrentía en la zona de la carrera 4 con calle 19 A – barrio Villa Rosmary, en cumplimiento a lo establecido en la medida 3 de la Ficha 8.2.2.2. Manejo de los taludes a lo largo de la vía alterna al puerto de Santa Marta”

Es importante precisar que, Ruta del Sol II S.A.S. contratista del proyecto, presentó mediante radicados 20246200227392 del 29 de febrero de 2024, 20246200315352 del 29 de marzo de 2024 y 20246200371442 del 04 de abril de 2024 el Informe de Cumplimiento 9, en los cuales se da respuesta entre otros al requerimiento 13 del Acta de Reunión de Control y Seguimiento 0539 del 31 de agosto de 2023; información que está siendo considerada por el equipo técnico de seguimiento y hará parte del seguimiento ambiental al proyecto.

Por otra parte, en el Acta No. 531 del 31 de agosto de 2023, también se requirió a la Gobernación del Magdalena:

REQUERIMIENTO 28.

En cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Ficha 8.2.6.2. Información a la Comunidad, y de las fichas de seguimiento y monitoreo: SYMS01 Información y participación y SYMS- 02 Gestión social, del artículo cuarto de la Resolución 967 del 30 de octubre de 2001, del requerimiento 4 del Acta de Reunión de Control y Seguimiento 686 del 17 de diciembre de 2021 y del requerimiento 20 del Acta de Reunión de Control y Seguimiento 343 del 5 de julio de 2022:

- a. *Justificar técnicamente las razones por las cuales no se realizó la reposición de aproximadamente 27 metros del muro perimetral del barrio El Paraíso localizado entre uno de los vértices, de los muros existentes de las viviendas, que colinda con el lote de la Gobernación del Magdalena (4866220,94E; 2794562,38N) y el pilote noroccidental del puente vehicular antiguo (4866249,35E; 2794565,61N), que hacía parte del terraplén a nivel del suelo y según la comunidad cumplía con funciones de protección contra las crecientes del río Gaira. De la misma manera, evaluar las implicaciones del retiro del muro frente a posibles inundaciones.*

REQUERIMIENTO 40.

Implementar las medidas definitivas para la atención de los impactos ocasionados sobre el acceso vehicular de la Calle 19 A y en lo que respecta a las inundaciones de las viviendas causadas por el empozamiento de las aguas de escorrentía. De lo anterior deberá presentar las respectivas evidencias documentales, en atención a la petición de la comunidad de la Carrera 4 entre Calles 19 A y 20 sentido norte sur barrio Villa Rosmary sector Rodadero Sur.

Para efectos de su conocimiento y fines pertinentes, se adjunta Concepto técnico No. 5381 del 28 de agosto de 2023, acogido por el Acta de control y seguimiento ambiental No. 539 del 31 de agosto de 2023.

Así las cosas, la Gobernación del Magdalena., deberá presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), los soportes que demuestren el cumplimiento a los requerimientos, lo cual será objeto de verificación por parte de esta Autoridad Nacional. Y en virtud de lo anterior, ANLA, continuará realizando Seguimiento y Control Ambiental a las obligaciones impuestas mediante los actos administrativos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el desarrollo del proyecto

Finalmente, se evidencia que la ANLA ha realizado control y seguimiento ambiental al proyecto LAM7744-00 “Construcción del proyecto Vía alterna al puerto de Santa Marta, correspondiente a la Variante Ye de Gaira – Rodadero”, en cumplimiento de las funciones que le fueron conferidas mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 (modificado parcialmente por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; en tal sentido, se efectuará visita de control y seguimiento ambiental entre los días 15 y 16 del mes de agosto de 2024 y en el desarrollo de la misma se contactará a los líderes de los barrios que se encuentran en el área de influencia del proyecto

En este contexto, es fundamental señalar que, en el curso del seguimiento y control ambiental llevado a cabo por la ANLA, cualquier incumplimiento detectado en los programas de manejo ambiental integrados en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), así como los resultados del Programa de Seguimiento y Monitoreo (PSM) y las obligaciones establecidas en los diversos actos administrativos a la Gobernación del Magdalena; conllevarán la iniciación y conclusión del procedimiento correspondiente de investigación, prevención y sanción en materia ambiental. Este proceso se ajustará a lo estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009⁵ o cualquier normativa que la reemplace o modifique, en caso de identificarse acciones u omisiones que constituyan violación de las normas contempladas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974⁶, Ley 99 de 1993⁷, Ley 165 de 1994⁸ y demás disposiciones ambientales vigentes, así como en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los

⁵ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

⁷ por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones

⁸ Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.

siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +573102706713 o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.**

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO DE
SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Acta de control y seguimiento ambiental No. 539 del 31 de agosto de 2023
Concepto técnico No. 5381 del 28 de agosto de 2023

Medio de Envío: Correo Electrónico

ANA VICTORIA PARRA CORREDOR
CONTRATISTA

ADRIANA GONZALEZ RODRIGUEZ
CONTRATISTA

ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE
CONTRATISTA

DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE6454-00-2024, LAM7774-00

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

